

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de abril del dos mil veinticuatro.

ITAIT
A EJECUTIVA

VISTO el expediente relativo a la denuncia por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por el denunciante, en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos, a través del cual se denuncia al AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, a la cual la Secretaría Ejecutiva le asignó el número de expediente para control interno DIO/049/2024.

"Descripción de las denuncias:

DIO/049/2024

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXII_Padron de proveedores y contratistas	LTAIPET-A67FXI	2023	4to trimestre

"(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo mediante el cual, se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes a los artículos, fracciones y periodos siguientes, bajo el número estadístico DIO/049/2024:

- Fracción XXXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El siete de marzo del dos mil veinticuatro, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe con justificación contemplado en el artículo 97, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tamaulipas, del cual se recibe la contestación correspondiente en fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y oficio anexo No.020/2024, "...Por este medio damos respuesta a la DIO/049/2024 girado a este organismo, le hacemos saber que la información requerida ya se encuentra en la plataforma nacional de transparencia..." mediante el cual remite informe de cumplimiento respecto de la denuncia en la que se actúa.



CUARTO. Verificación Virtual. De conformidad con lo establecido en el artículo 97, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 18, 19 y 20 de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, se procedió a realizar una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones denunciadas, visualizando que de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, NO PUBLICA, de manera correcta la información correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, tal y como se ilustra a continuación*

- Cuarto trimestre del ejercicio 2023:

Domicilio fiscal: Nombre de la localidad	VICTORIA
Domicilio fiscal: Clave del municipio	41
Domicilio fiscal: Nombre del municipio o delegación	VICTORIA
Domicilio fiscal: Clave de la Entidad Federativa	23
Domicilio fiscal: Entidad Federativa (catálogo)	TAMAULIPAS
Domicilio fiscal: Código postal	22050
País del domicilio en el extranjero, en su caso	
Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso	
Calle del domicilio en el extranjero, en su caso	
Número del domicilio en el extranjero, en su caso	
Nombre de/la representante legal de la empresa	OSCAR ALVARADO
Primer apellido de/la representante legal de la empresa	BARTHEL
Segundo apellido de/la representante legal de la empresa	CAVALES
Teléfono de contacto de/la representante legal de la empresa	
Correo electrónico de/la representante legal, en su caso	
Tipo de acreditación legal representante legal	IRE
Página web de la persona proveedora o contratista	
Teléfono oficial de la persona proveedora o contratista	
Correo electrónico comercial de la persona proveedora o contratista	
Hipervínculo al registro electrónico de personas proveedoras y contratistas	
Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados	
Área(s) responsable(s) que generará, poseerá, publicará y actualizará la información	OBRAS PUBLICAS
Fecha de validación	10/01/2024
Fecha de actualización	10/01/2024
Nota	EL CONTRATISTA NO CUENTA CON MEDIO ELECTRONICO NI TELEFONO OFICIAL
Fecha creación del registro	11/02/2024
Fecha modificación del registro	11/02/2024

En la imagen anterior se observa que derivado de la verificación realizada se encontraron 7 registros que corresponden al 4to trimestre del ejercicio 2023 de la Fracción XXXII del artículo 67, de la Ley local de la materia; por lo tanto el sujeto obligado si publica la información, sin embargo se muestran campos vacíos sin justificar como se muestra en las imágenes anteriores, al igual los hipervínculos como: *"Hipervínculo al registro electrónico de personas proveedoras y contratistas"*, *"Hipervínculo al directorio de proveedores y contratistas sancionados"*, *no se encuentran y su falta de información sigue* sin justificar en el apartado de "Nota".

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que

establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. **Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a las fracciones y periodos siguientes:

- Fracción XXXII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Para un mejor estudio de las fracciones denunciadas, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,

- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En las denuncias formuladas a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, respecto a la fracción XXXII del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXII.- - Padrón de proveedores y contratistas

Sic

En ese sentido, la información que fue denunciada contenida en el artículo 67 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo a la información sobre el padrón de proveedores y contratistas.

Lo anterior también se instruye en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, específicamente en el ANEXO I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS

OBLIGADOS, Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, que a la letra dice:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas

...

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Aplica a: los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad

...

Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXXIII

Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.



ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

"(Sic)"

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 97, numeral 2 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 18, 19 y 20 de los

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, procedió a realizar una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones denunciadas, visualizando que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, *el AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, NO PUBLICA, de manera correcta la información correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023*, tal como quedo soportado en el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución.

Lo anterior toda vez, que no justifica la falta de información en el apartado de "NOTA", como lo señalan los lineamientos generales multicitados.

En la misma tesitura, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, en la fracción XXXII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el sujeto obligado debe publicar, de forma trimestral, la información correspondiente a "...La información sobre el padrón de proveedores y contratistas", debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Conforme a los anteriores argumentos, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta PROCEDENTE, ya que de acuerdo a la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado NO publica conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67, fracciones XXXII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, la información referente a la fracción XXXII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/049/2024 resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad; por lo que se instruye al **AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**, a fin de que, dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante el SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCIÓN FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción XXXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información. Específicamente los campos vacíos.

2. Con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, sobre el cumplimiento dado a la presente.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del

Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI, 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra del **AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se instruye al **AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, **CUMPLA** con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCIÓN FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción XXXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con los



a la Información de Tamaulipas	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información. Específicamente los campos vacíos.
--------------------------------	---

2. Con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, sobre el cumplimiento dado a la presente,
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- CUARTO.- Se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.5 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.):

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Esta tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2024.

VALOR DE LA UMA

Año	Diario	Mensual	Anual
2024	\$108.57	\$3 300.53	\$39 606.36

La UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Garante, para darle **seguimiento** a la presente hasta su cabal cumplimiento, en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho; así como también conforme a lo dispuesto en el artículo 43 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del (de la) particular que en caso de encontrarse insatisfecho (a) con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFIQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Rosalba Ivette Robinson Terán y el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33,

Expediente: DIO/049/2024

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

IT
ECUTIVA

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

ITAIT
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Suheydy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/049/2024.

AFMR

